

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en adelante, la “Comisión”) del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (en adelante, el “CICCP”) y, en su caso, las sociedades o personas jurídicas que pudieran llegar a ser controladas por él.

Artículo 2. Funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento supervisa y evalúa la función de Auditoría Interna y de Cumplimiento Normativo y el sistema de gestión y control de los riesgos asegurando una visión integral y el cumplimiento de la normativa interna del Colegio, y tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento, propuesta y decisión en el ámbito determinado por el Reglamento de Cumplimiento Normativo.

Las funciones concretas de la Comisión se encuentran recogidas en el artículo 7 del Reglamento de Cumplimiento Normativo.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá asumir otras funciones o competencias que le atribuyan otras normas internas del Colegio.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento no ejerce funciones públicas ni tiene funciones ejecutivas ni disciplinarias. Ante el incumplimiento del Código de Conducta, la realización de conductas prohibidas en el Reglamento de Cumplimiento Normativo o de conductas que generen un riesgo penal, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento propondrá a los órganos colegiales competentes, para que por los procedimientos que correspondan, según lo determinado en la legislación, en los Estatutos del Colegio y en la normativa reglamentaria colegial, adopten, en su caso, las sanciones laborales, disciplinarias o contractuales que correspondan.

En el caso de apreciar indicios de incumplimiento del Código Ético y Deontológico presentará la correspondiente denuncia ante la Junta de Gobierno.

Artículo 3. Aprobación y modificación.

Corresponde al Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá, a su vez, proponer a la Junta de Gobierno la modificación del Reglamento.

Artículo 4. Cumplimiento y difusión.

Los miembros de la Comisión, así como los miembros de los demás órganos colegiales y todo el personal del CICCP tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Cumplimiento Normativo y el presente Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a cuyos efectos se publicará en la página web del Colegio

Adicionalmente, la Comisión tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los referidos Reglamentos y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno del Colegio y las sociedades o personas jurídicas por él controladas.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Composición y cargos

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por cinco miembros nombrados por la Junta de Gobierno, dos ellos miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta, otros dos miembros del Consejo General designados por éste y un Decano de Demarcación designado por de la Junta de Decanos. El nombramiento de la Junta de Gobierno habrá de ser ratificado por el Consejo General.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se conformará tras la constitución del Consejo General, una vez celebradas elecciones y la toma de posesión del cargo por los consejeros.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento nombrará de entre sus miembros al Presidente.

El Secretario General del Colegio será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El Secretario tendrá

voz pero no voto. Si la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprecia que en un caso concreto concurre conflicto de intereses en la persona del Secretario General, acordará sustituirle. En ese caso actuará de Secretario el miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que no sea el Presidente, de menor edad.

Podrá asistir a las reuniones el Responsable de la Unidad de Cumplimiento.

Artículo 6. Duración

Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como miembros de la Junta de Gobierno, consejeros del Colegio o Decano de Demarcación, con un máximo de un mandato, no pudiendo ser cesados en ese plazo.

Los miembros de la Comisión podrán causar baja por dimisión, incapacidad, invalidez, decisión judicial o fallecimiento. En caso de vacante, se nombrará a otro consejero por el órgano que nombró al saliente.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Reuniones de la Comisión

Para la realización de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá reunirse de forma ordinaria de forma semestral y de forma extraordinaria cuando la convoque el presidente a su instancia o a petición del responsable de la Unidad de Cumplimiento.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, burofax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días hábiles.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Artículo 8. Constitución

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, tres de sus miembros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión se entenderá válidamente constituida si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 9. Sede. Lugar de celebración

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene su sede en la Sede Central del Colegio. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en su sede o en el lugar señalado en la convocatoria.

La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión.

Asimismo, podrá celebrarse la Comisión mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario de la Comisión, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

Artículo 10. Asistencia

La Comisión podrá convocar a cualesquiera directivos o empleados del Colegio, que estarán obligados a comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y prestarle su colaboración y acceso a la información de la que dispongan, cuando la Comisión así lo solicite.

La Comisión podrá igualmente requerir la comparecencia y la asistencia a sus reuniones de los Auditores de Cuentas externos.

Artículo 11. Acuerdos

Los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento no están sometidos al Derecho Administrativo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.

La Comisión informará a la Junta de Gobierno y al Consejo General de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los miembros de la Junta de Gobierno y consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

CAPÍTULO IV. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 12. Facultades y asesoramiento

La Comisión podrá acceder a cualquier tipo de información o documentación de que disponga el Colegio relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento del Secretario General del Colegio, de la Dirección Financiera, de la Dirección Jurídica, del resto de direcciones o servicios del Colegio y de expertos externos.

Artículo 13. Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y desarrollar sus funciones con la máxima diligencia y competencia profesional.

Artículo 14. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros, al Secretario, o a personas, empresas o instituciones a ellos vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, éstos deberán ponerlo

de manifiesto y abstenerse de tomar cualquier decisión.

En el caso de que la abstención de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en un asunto concreto, dé lugar a que puedan actuar menos de tres de sus miembros, la Junta de Gobierno designará, para el asunto concreto, a los miembros sustitutos que hagan falta que deberán ser del mismo órgano de procedencia que el sustituido. ■

